

[ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1] S/ DIVORCIO

CI-01955-F-2026

CIPOLLETTI, 14 de septiembre de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1] S/ DIVORCIO" (EXPTE N° CI-01955-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

**RESULTA:**

Que en fecha 08/07/2026, mediante movimiento CI-01955-F-2026-I0001, se presenta la Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 7, Dra. Gabriela Blanco, en el carácter de letrada apoderada de la [ACTOR\_1], DNI [DNI\_ACTOR\_1], interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el [DEMANDADO\_1], DNI [DNI\_DEMANDADO\_1].-

Manifiesta que la [ACTOR\_1], contrajo matrimonio con el demandado, en fecha 26 de Julio del año 2019 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, y que su último domicilio conyugal, fue el sito en [DIRECCION\_ACTOR\_1].-

Denuncia que su fecha de separación, fue el 20 de Mayo del año 2024.-

Indica que fruto de su unión nacieron sus hijos mellizos, de nombres [FAMILIAR\_1] y [FAMILIAR\_2]. Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompaña propuesta reguladora sobre Cuidado personal, Régimen de comunicación, Prestación alimentaria.

Corrido el traslado, la parte demandada [DEMANDADO\_1] se presenta en fecha 09/09/2026, con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Florencia Albrieu, Defensora Adjunta y de la Dra. Paula Daniela Ruiz, Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1 contesta traslado y no acepta la propuesta reguladora formulada por la parte actora.

En fecha 10/09/2026 se hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente, debiendo agotar previamente la instancia de Mediación Prejudicial Obligatoria.

Pasando los presente autos a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta

judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**FALLO:**

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la [ACTOR\_1], DNI: [DNI\_ACTOR\_1] y del [DEMANDADO\_1], DNI [DNI\_DEMANDADO\_1],** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 26 de Julio del año 2019 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro.15, TOMO 1M, AÑO 2019, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al 20 de Mayo del corriente año 2024.-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN).

IV.- **REGULASE** los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Gabriela Blanco, patrocinante de la actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS)** y los de las Dras. Maria Florencia Albrieu y Paula Daniela Ruiz, letradas patrocinantes del demandado, en la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS)** en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-). Haciéndole saber al obligado y obligada al pago que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU\_CVU\_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU\_CVU\_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. cctes de la

L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.-

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y Oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7